



Marín Peidro, Lucía
“Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet”
Fundación Retevisión. Madrid, España. 2000.

Adentrarnos en los principales problemas que en la sociedad de la información surgen con motivo de los contenidos ilícitos y nocivos en Internet, junto con un examen de los progresos legislativos y tecnológicos habidos para hacerles frente, es la invitación que en esta monografía nos formula Lucía Marín, profesora de derecho internacional privado en la Universidad de Alicante.

Internet constituye un medio privilegiado para la transmisión de información, prescindiendo de las limitaciones de las fronteras. Precisamente por ello, los ataques a valores protegidos se ven favorecidos por el carácter global y transnacional de la red, por la ausencia de un marco regulador y autoridad a su respecto, a lo cual debe agregarse la gran diversidad de herramientas que Internet suministra como vehículos para la transmisión de información, cualquiera de las cuales es susceptible de alojar contenidos ilícitos y nocivos: web, transferencia de archivos FTP, e-mail, listas de distribución, newsgroups, chat y buscadores.

Ahora bien, se encarga de consignar la autora, contenidos ilícitos y nocivos son diversos, por su naturaleza y su tratamiento. Son contenidos ilícitos aquellos merecedores de sanción penal, tales como la difusión de contenidos xenófobos o racistas, la difusión de pornografía infantil, injurias y calumnias vertidas a través de los medios, entre otras. En cambio, los contenidos nocivos son aquellos que sin llegar a constituir ilícitos, pueden significar un daño para sus destinatarios, en atención a sus convicciones éticas, religiosas o políticas.

¿Quiénes responden por los contenidos ilícitos y nocivos incorporados en Internet?

En la difusión de contenidos a través de Internet intervienen diferentes agentes: los proveedores de contenidos, aquellos que crean, producen y ponen a disposición de los usuarios los contenidos; los intermediarios técnicos, quienes proporcionan la infraestructura a

través de la cual se transmite la información (operadores de telecomunicaciones) y quienes facilitan la transmisión a través de las líneas digitales, ofreciendo diversos servicios al usuario, tales como acceso a Internet, alojamiento de páginas web, cuentas de correo electrónico u otros, pero que en lo tocante a los contenidos no los seleccionan ni modifican (proveedores de servicios de Internet); y, por cierto, los usuarios de Internet, eventualmente expuestos a contenidos que estiman reprobables. Todos los actores del proceso de comunicación están eventualmente expuestos a formar parte de la difusión de contenidos ilícitos y nocivos, aun cuando su régimen de responsabilidad sea diferenciado.

No cabe duda que los proveedores de contenidos son responsables, tanto civil como penalmente, por aquello que suministran en la red. Sin embargo, las dificultades para localizar a quienes hacen las veces de proveedores, menoscaban la posibilidad de hacer efectiva su responsabilidad, razón por la cual las iniciativas legales en algunos países apuntan a paliar los problemas derivados del anonimato en la red, sin desconocer la utilidad social o personal que ocasionalmente presta, imponiendo a los intermediarios técnicos la obligación de identificar a sus clientes.

Mayor controversia ha suscitado la atribución de responsabilidad a los intermediarios. No ha faltado la ocasión para imputar a los operadores de telecomunicaciones alguna responsabilidad por la transmisión de contenidos que se verifica a través de sus instalaciones; por fortuna, progresivamente se ha reparado que su rol es simplemente suministrar el medio de comunicación, pero no el de editor de contenidos. Es por ello que la tendencia legislativa apunta a privar al operador de telecomunicaciones de responsabilidad de los hechos, salvo haya intervenido en la comunicación —sea en los contenidos, sea en la selección u origen de los destinos—, mas sin desconocer la facultad judicial para imponer a tales operadores la adopción de medidas cautelares respecto de sus clientes.

Tratándose de proveedores de servicios, los primeros pronunciamientos judiciales les adjudicaron responsabilidad prescindiendo de su intencionalidad en la comisión de la infracción y aun cuando los contenidos habían sido obra de sus clientes y no del operador en sí. Sin embargo, en razón de la imposibilidad de verificar un control satisfactorio sobre caudal de contenidos que creaban sus clientes, sumado al repudio por los riesgos que ellos importaba para la libertad de expresión, se ha mitigado la tendencia a responsabilizarlos por la conducta de su clientela. De tal suerte, se estima que en principio los proveedores de servicio carecen de responsabilidad, salvo por excepción —así por ejemplo, tratándose de proveedores de alojamiento, cuando teniendo conocimiento de la ilicitud del caso no eliminaren el contenido, pudiendo—. Con todo, no existe una ausencia total de control de los contenidos por el proveedor de servicios y bien puede ser judicialmente obligado, transitoria y selectivamente, a supervisarlos para ciertos fines.

Finalmente, nos recuerda la autora que por excepción algunas legislaciones prevén responsabilidad, inclusive penal, para los usuarios que “descargan” contenidos ilícitos.

¿Cómo enfrentar la proliferación de contenidos ilícitos y nocivos en Internet?

Respecto de los contenidos ilícitos, los Estados inicialmente recurrieron al empleo de la legislación, pero sus resultados han sido exiguos, atendido la territorialidad de la normativa penal y el carácter global que reviste Internet, lo que ha evidenciado la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, policial y judicial, para luchar contra tales contenidos en la red.

En cuanto a los contenidos nocivos en Internet, una respuesta global supone conciliar la necesidad de proteger al destinatario de los contenidos y de salvaguardar la libertad de expresión de quien los genera, considerando que lo que en un marco social, político y cultural se estima nocivo no es tal en otro. En particular, pensando en la protección de los menores, merecen destacarse los sistemas de filtrado y de bloqueo, en especial cuando su flexibilidad permite adecuarlos al perfil del usuario. Con todo, estos medios han sido objeto de críticas, tales como la calificación indiscriminada de los contenidos, los márgenes de inseguridad con que operan, la implantación del estándar de valores norteamericano y el menoscabo a la libertad de expresión que suponen. A estos sistemas se adicionan la calificación moral de contenidos, los espacios seguros y el control de edad de los usuarios.

A pesar de la amplia batería de herramientas de que se dispone para combatir los contenidos ilícitos y nocivos en la red, ellos resultan insuficientes, abogando la autora por otros tantos, a saber: la educación de los usuarios en el empleo de Internet; la adopción de códigos de conducta, mediante los cuales los agentes partícipes del proceso de transmisión de información convienen en sujetarse a ciertas obligaciones en su actividad; y, el establecimiento de líneas directas o *hotlines*, por las cuales se permite a los usuarios poner en conocimiento de las autoridades pertinentes la presencia de contenidos ilícitos y nocivos en Internet.

La obra resulta apropiada no sólo para quienes se inician en las tendencias jurídicas sobre responsabilidad por los contenidos en Internet, a los que serán de gran utilidad las abundantes citas que refieren a contenidos en la web, sino que, gracias a la simplicidad con que es abordado el tema, para los usuarios de la red y en general para todo aquél que desee familiarizarse con él.